



***REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA CERTIFICACIÓN
POR MARCA INTN-SERVICIOS.
EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO***

ONC - RE - 004

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 03

Vigencia: 2023/01/16

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	2 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	3
2. REFERENCIAS	3
3. DEFINICIONES	4
4. GENERALIDADES	4
5. PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN	5
5.1 Solicitud de certificación y análisis de la documentación	5
5.2 Etapa Inicial	5
5.3 Emisión de Licencia	8
5.4 Etapa Vigilancia	8
5.5 Etapa Renovación	10
6. MERCADO	10
7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	11
8. CONFIDENCIALIDAD	11
ANEXO A	12

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	3 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones específicas para la certificación de empresas “Ensambladoras de Extintores Portátiles de Incendio” y de “Servicios de Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio”. Este procedimiento es una extensión del Reglamento General ONC-RG-004 “Reglamento General de Concesión y Vigilancia del uso de la Marca INTN-Servicios” que sirve de base para la certificación y que precisa de ciertas reglas y procedimientos para aplicarlas específicamente a los citados servicios.

Este Reglamento Específico se aplica a todas las empresas que están interesadas en obtener o han obtenido la certificación de sus servicios como “Ensambladoras de Extintores Portátiles de Incendio” y de “Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio”.

2. REFERENCIAS

Los documentos enumerados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

2.1 Resolución MIC N° 916 “*Por la cual se declaran de aplicación obligatoria las Normas Paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de Fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, Ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de Servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio*”.

2.2 Resolución MIC N° 779 “*Por la cual se modifican los artículos 31 y 37 de la Resolución N° 916/2010*”.

2.3 Resolución MIC N° 905/15 “*Por la cual se amplía el artículo 1° y se modifica el artículo 36° de la Resolución 916 del 13 de diciembre del 2010*”.

2.4 Reglamento General ONC-RG-004 “Reglamento General para la Concesión y Vigilancia del uso de la Marca INTN-Servicios”.

2.5 Reglamento General ONC-RG-009. Reglamento General de Suspensión, Retiro y Reducción de alcance de certificación para la Marca INTN – Servicios.

2.6 Normas Paraguayas

- NP 21 004 77. Seguridad Industrial. Clasificación de fuegos. Tercera Edición
- NP 21 011 89. Terminología del material contra incendios. Extintores. Segunda Edición
- NP 21 012 89. Materiales de lucha contra incendios. Extintores Portátiles. Generalidades. Tercera Edición
- NP 21 013 89. Extintores de Incendio a base de agua. Segunda Edición.
- NP 21 014 89. Extintores de incendio con carga de polvo químico. Especificaciones. Tercera Edición.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	4 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

- NP 21 015 89. Extintores de Incendio con carga de anhídrido carbónico (Gas Carbónico). Segunda Edición.
- NP 21 040 01. Servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio. Especificaciones. Primera Edición.
- NP 21 041 01. Servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio. Procedimiento. Primera Edición.
- NP 21 044 15. Carga para extintores. Polvo para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Primera Edición.

3. DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Licencia: al documento codificado y controlado, emitido en base a los principios y políticas adoptadas en el ámbito del sistema de certificación del ONC, por el cual el ONC otorga a un cliente, mediante un contrato, el derecho de utilizar la Marca INTN-Servicios en sus productos.

3.2 Cliente: a la persona física o jurídica que solicita el uso de la Marca INTN-Servicios o a la cual el ONC haya concedido la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios.

3.3 Procedimiento: manera especificada de realizar una actividad.

3.4 Marca INTN Servicios: marca de identificación, que tiene por objeto indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza de que el servicio ha sido realizado en conformidad con el documento normativo correspondiente.

3.5 Reglamento Específico de Certificación por Marca INTN- Servicios para Extintores Portátiles de Incendio: documento elaborado y revisado por el DCPR y aprobado por la Dirección del ONC, para un servicio especificado y que contiene los requisitos del esquema y los requisitos para prestar el servicio y su proceso de certificación.

3.6 Vigilancia: a las evaluaciones realizadas para permitir al ONC evaluar, la continuidad de la efectiva disposición e implementación de las documentaciones y registros necesarios, así como verificar los requisitos técnicos necesarios para prestar el servicio.

3.7 Departamento de Certificación de Productos: en adelante DCPR, a la unidad de gestión dependiente del Organismo Nacional de Certificación, que atiende los requisitos de la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17065, y que es el responsable de la aplicación del presente Reglamento Específico para el otorgamiento del certificado.

4. GENERALIDADES

4.1 En el ONC-RG-004 Reglamento General para la Concesión y Vigilancia del uso de la Marca INTN – Servicios, se describe el procedimiento para obtener la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios.

4.2 Las empresas que ostentan o solicitan el uso de la Marca INTN – Servicios, deben realizar la totalidad de las actividades que contemplan los servicios de: “Ensamblado de

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	5 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

Extintores Portátiles de Incendio” y de “Verificación, Mantenimiento y Recarga de Extintores Portátiles de Incendio” no pudiendo tercerizar ninguna de las actividades del proceso.

5. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

5.1 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

5.1.1 El cliente solicita el servicio de certificación de la Marca INTN-Servicios, utilizando el formulario ONC-FOR-001 “*Solicitud de Certificación*”, proporcionado por el ONC, adjuntando las siguientes documentaciones:

- a) Constancia de conformidad con el Reglamento General ONC-RG 004 Reglamento General para la Concesión y Vigilancia del uso de la Marca INTN-Servicios.
- b) Constancia de conformidad con el presente Reglamento Específico, según Anexo A,
- c) Constancia de conformidad con el ONC-RG-009. Reglamento General de Suspensión, Retiro y Reducción de alcance de certificación para la Marca INTN – Servicios.
- d) Copia autenticada del acta de constitución de la empresa u otro documento similar, incluyendo la constancia de su inscripción en el registro público de comercio, o de su documentación en trámite.
- e) Fotocopia autenticada del Registro de la Marca Comercial, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a nombre del propietario de dicha marca.

5.1.2 El ONC, realiza el análisis de factibilidad de la solicitud, que incluye una evaluación de la documentación presentada a efectos de comprobar si la misma cumple con los requisitos, pudiendo solicitar al cliente documentos adicionales o faltantes.

5.1.3 Si el análisis de factibilidad recomienda la prosecución del proceso, el ONC informa al cliente, y coordina una visita inicial a la fábrica, previo cumplimiento de parte del cliente de los trámites administrativos.

5.2 ETAPA INICIAL

En la etapa inicial del proceso de certificación, el ONC realiza:

Auditoria en planta, con el objetivo de verificar la efectiva disposición e implementación de las documentaciones y registros o formularios necesarios para prestar el servicio y verificar los requisitos técnicos necesarios (ver 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.3).

5.2.1 Auditoria Etapa Inicial

El equipo auditor nominado por la Dirección del ONC, realiza la auditoría en planta, con el propósito de recoger toda la información necesaria para permitir al ONC evaluar la efectiva disposición e implementación de las documentaciones y registros necesarios, así como verificar los requisitos técnicos necesarios para prestar el servicio.

5.2.1.1 Requisitos mínimos de gestión a verificar en auditoria inicial en planta son los siguientes:

- a) Descripción de la estructura organizativa (organigrama) de la empresa.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	6 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

- b) Descripción de las funciones y responsabilidades establecidas según organigrama.
- c) Un diagrama de flujo detallando el proceso del servicio, que deberá estar ubicado en los lugares donde se realizan las actividades.
- d) Legajo actualizado del personal involucrado en el proceso del servicio.
- e) Designación del responsable para el control de calidad.
- f) Un ejemplar de todas las Normas de referencia.
- g) Copias de las Resoluciones del MIC
- h) Disposición de Planillas como mínimo para:
 - ✓ Registro de los equipos con sus respectivos estados de verificación y/o calibración,
 - ✓ Registro del personal involucrado en el proceso,
 - ✓ Registro del mantenimiento del polvo químico seco,
 - ✓ Registro de la realización de poder del extinción,
 - ✓ Registro de realización de prueba hidráulica (PH) a cilindros con PH vencido.
 - ✓ Registro de mantenimiento (preventivo y correctivo) de equipos,
 - ✓ Registro de control de ensamblado y el de verificación, mantenimiento y recarga,
 - ✓ Registro de accesorios y agente extintor adquiridos y utilizados, con sus correspondientes certificados de calidad,
 - ✓ Registro de cada tipo de etiquetas INTN de vencimiento y anillos de seguridad adquiridas y utilizadas, y
 - ✓ Registro del servicio realizado a cada extintor objeto del servicio certificado, detallando: fecha, tipo de extintor, años de PH, servicio ejecutado, insumos utilizados, N° etiqueta INTN asignada, firma del responsable.

5.2.1.2 Los requisitos mínimos de infraestructura a verificar en auditoria inicial en planta son los siguientes:

Infraestructura edilicia de no menos de 50 m², distribuida de la siguiente forma:

- a. Un recinto convenientemente aislado y ambientalmente controlado para realizar el ensamblado y/o la verificación, mantenimiento y recarga de los extintores portátiles de incendio, debidamente cerrado e individualizado por sector.
- b. Un recinto cerrado para limpieza y pintura de por lo menos 9 m².
- c. Un recinto cerrado y convenientemente aislado para el depósito de materiales e insumos correspondientes.
- d. Un lugar apropiado para ensayo de estanqueidad de extintores.
- e. Un lugar apropiado para el ensayo a escala de poder de extinción del polvo químico seco.

5.2.1.3 Los equipamientos, herramientas e insumos mínimos a verificar en auditorias en planta son los siguientes:

- a) Balanza con capacidad máxima y menor división requerida para pesar el producto, con el certificado de calibración vigente. El periodo máximo para recalibración será de 1 (un) año.
- b) Máquina automática o semiautomática para carga de polvo en extintores portátiles de incendio (trasvasador). Este equipo debe funcionar de manera tal que el polvo sea 100 %

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	7 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

aspirado de la bolsa o contenedor de origen, para evitar su contaminación con la humedad del ambiente.

- c) Tubo de Nitrógeno con reguladores de presión, cuyos manómetros deberán estar con calibración vigente. El periodo máximo para recalibración será de 1 (un) año.
- d) Morsa con protector de metal.
- e) Pileta para prueba de estanqueidad.
- f) Tamizador para el polvo químico seco.
- g) Mesada de trabajo, adecuada a las necesidades del servicio.
- h) Equipo Puffer para realizar ensayos de poder de extinción en polvo químico seco.
- i) Stock mínimo permanente de los siguientes accesorios:
 - ✓ 500 unidades de manómetros.
 - ✓ 250 unidades de válvulas M.30.
 - ✓ 250 unidades de válvulas M.22.
 - ✓ 500 unidades de mangueras para extintores de 2,1/2 a 12 kg.
 - ✓ 500 unidades de caños internos de descarga entre chicos y grandes.
 - ✓ 500 unidades de anillos de goma
 - ✓ 1 cilindro de distintas capacidades para cada uno los alcances.
- j) Herramientas básicas de taller, adecuadas a las necesidades del servicio.
- k) Equipos de protección personal para todos los operarios, consistentes en: cascos, zapatos, guantes, protectores oculares y respiratorios.
- l) Esfera de CO₂, o sistema de cilindros en cascada accionado por una máquina trasvasadora incluyendo sus accesorios, cuando corresponda al servicio que brinda la empresa. El lote de CO₂ utilizado deberá contar con su certificado de calidad correspondiente.
- m) Stock mínimo de 200 litros de líquidos vaporizables, para la evaluación inicial, y 100 litros para renovación, cuando corresponde al servicio que brinda la empresa, que estará almacenado en recipientes adecuados. Para empresas importadoras deberán contar con el despacho de importación, análisis de origen correspondiente al lote importado, y su inscripción en la Secretaría del Ambiente. Para las demás empresas la factura legal de compra del producto y copia del análisis de origen correspondiente al lote comprado.
- n) Trasvasador cerrado para carga de líquidos vaporizables.
- o) Stock mínimo de 3000 kg de polvo químico seco nuevo para la evaluación inicial; y 1000 kg de polvo químico seco nuevo para renovación, debidamente loteado; con el certificado de conformidad del INTN, correspondiente al lote en stock. Para empresas importadoras además los documentos de importación incluida la factura comercial y para las empresas que adquieren el producto en el mercado nacional, la factura legal de compra correspondiente y el certificado del INTN correspondiente al lote comprado.
- p) Stock mínimo de 100 litros de espuma mecánica, para la evaluación inicial y 50 litros para renovación, cuando corresponda al servicio que brinda la empresa, con su correspondiente documento de importación y análisis de origen, para las empresas importadoras y la factura de compra para las empresas que adquieren el producto en el mercado nacional y copia del análisis de origen.

Todos los requisitos citados en los puntos 5.2.1.2 y 5.2.1.3 del presente reglamento, deben estar debidamente instalados y ubicados de tal forma a facilitar la prueba de funcionamiento y comprobar la competencia del personal por parte del equipo auditor para la realización del servicio y estar acorde con la Estructura Organizativa y Diagrama de Flujo presentado al INTN. Una vez comprobado el buen funcionamiento de los equipos, el equipo auditor procederá a la identificación de estos mediante precintos de seguridad que no debe ser removido sin la autorización del ONC.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	8 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

5.2.2. Tratamiento de No Conformidades de la Etapa Inicial

5.2.2.1 Cuando una No Conformidad es detectada en auditoria de planta, el cliente será informado mediante un Informe de No Conformidades y si correspondiere de las acciones suplementarias necesarias para comprobar que se ha subsanado la No Conformidad (por ejemplo: envío de información, visitas de inspección, etc.).

5.2.2.2 En un plazo no mayor de *10 (diez) días hábiles* a partir de la recepción del informe de No Conformidades, el cliente deberá remitir por escrito al ONC una evaluación de las causas de las No conformidades y su correspondiente tratamiento mediante un plan de acciones correctivas, cuya eficacia de implementación será evaluada por el ONC.

5.2.2.3 En algunos casos para la evaluación de las implementaciones de las acciones correctivas presentadas para el levantamiento de las No Conformidades pueden necesitar una visita in situ a la empresa, en cuyo caso todos los gastos adicionales generados quedan a cargo exclusivamente del cliente.

5.2.2.4 Si en el proceso de certificación se presentan No Conformidades y en un plazo de 6 (seis) meses de haber realizado la auditoria inicial o de renovación no se evidencia el tratamiento y cierre de las mismas, el ONC notificará al cliente que el expediente ha sido finiquitado sin obtener la emisión de la Licencia.

5.3 EMISIÓN DE LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA INTN - SERVICIOS

5.3.1 Concluidas satisfactoriamente las actividades iniciales de evaluación, y si se presentaron No conformidades y éstas fueron levantadas, se firma el contrato de Concesión de la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios entre el cliente y el ONC, donde se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

5.3.2 La vigencia del Contrato de concesión de la licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios, será de 1 (un) año.

5.3.3 La emisión de la Licencia para el Uso de la Marca INTN-Servicios, habilita a cada cliente el derecho para el Uso de la Marca INTN-Servicios.

5.4 ETAPA DE VIGILANCIA

5.4.1 El ONC programa y coordina la realización de un mínimo de 1 (una) auditoria de vigilancia, a partir de la firma del Contrato de la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios, pudiendo realizarse otras, basada en evidencias que la justifiquen.

5.4.2 Además el ONC realizará 2 (dos) toma de muestras de los extintores portátiles de incendio, de puntos de ventas o lugares donde el cliente haya comercializado los productos para que sean sometidos a ensayos conforme a la normativa de referencia, a fin de verificar los resultados de los servicios realizados; ésta toma de muestra será coordinada con el cliente, para asegurar que los lugares muestreados no queden sin extintores.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	9 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

5.4.2 Auditoria de vigilancia

5.4.2.1 El equipo auditor nominado por la Dirección del ONC, realiza la auditoría en planta, con el propósito de recoger toda la información necesaria para permitir al ONC evaluar la continuidad de la efectiva disposición e implementación de las documentaciones y registros necesarios, así como verificar los requisitos técnicos necesarios para prestar el servicio.

5.4.2.2 Los requisitos mínimos a verificar en auditoria de vigilancia en planta son las indicadas en los puntos 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.3.

5.4.3 Tratamiento de No Conformidad Etapa de Vigilancia

5.4.3.1 Cuando una No Conformidad es detectada en auditoria de planta, el cliente será informado mediante un *Informe de No Conformidades*, y si correspondiere de las acciones suplementarias necesarias para comprobar que se ha subsanado la No Conformidad (por ejemplo: envío de información, visitas de inspección, etc.).

5.4.3.2 En un plazo no mayor de *10 (diez) días hábiles* a partir de la recepción del informe de No Conformidades, el cliente deberá remitir por escrito al ONC una evaluación de las causas de las no conformidades y su correspondiente tratamiento mediante un plan de acciones correctivas, cuya eficacia de implementación será evaluada por el ONC. Algunos casos de evaluación por el ONC de las implementaciones de las acciones correctivas presentadas, para el levantamiento de No Conformidades pueden necesitar una visita de auditoría extraordinaria o ensayos suplementarios, en ese caso todos los gastos adicionales quedan a cargo del cliente.

5.4.3.3 La identificación de alguna No Conformidad sin evidencias de su tratamiento implicará la suspensión inmediata de la certificación y la Licencia para el uso de la Marca INTN-Servicios. El ONC notificará al cliente por escrito, informándole las condiciones que deben cumplir para levantar la suspensión.

5.4.3.4 El cliente debe presentar al ONC el plan de acciones correctivas dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la suspensión de su certificación.

5.4.3.5 La certificación volverá a estar vigente luego que las acciones correctivas hayan sido evaluadas y consideradas eficaces por el ONC.

5.4.3.6 Se podrán acordar nuevos plazos para la implementación de las acciones correctivas, en base a solicitud justificada y si la pertinencia del mismo es evaluada por el ONC.

5.4.3.7 Si el cliente no cumple los plazos establecidos y toda vez que no haya sido acordada una prórroga, la certificación será cancelada.

5.4.3.9 Después de la revisión de todas las informaciones generadas durante cada etapa de vigilancia, tanto sobre la documentación, auditorías, ensayos y tratamiento de no conformidades, el ONC comunicará al cliente formalmente sobre la confirmación de que el cumplimiento de los requisitos de la certificación fue demostrado.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	10 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

5.5 ETAPA DE RENOVACIÓN

5.5.1 El certificado de conformidad tiene una validez de 1 (un) año. Este período puede renovarse por el mismo tiempo, siempre que se demuestre durante las visitas de auditoría y los ensayos periódicos, que las exigencias para la certificación han sido respetadas.

5.5.2 Para iniciar el proceso de renovación, el ONC, antes de los 30 (treinta) días como máximo del vencimiento deberá presentar las nuevas condiciones técnicas, administrativas y/o jurídicas si las hubiere.

5.5.3 Finalizado el tiempo de vigencia del contrato del Uso de la Marca INTN - Servicios, y no se ha renovado el derecho para el uso de la marca INTN, el cliente debe dejar de utilizar la marca.

5.5.4 Las evaluaciones mediante la auditoría para la etapa de renovación, estarán basadas en los requisitos establecidos en el punto 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3.

5.5.5 Resuelta la renovación de la Licencia para el uso de la Marca INTN - Servicios, se firma un nuevo Contrato entre el ONC y el cliente.

6. MARCADO

6.1 Una vez obtenida la Licencia para el uso de la Marca INTN – Servicios y el registro del Ministerio de Industria y Comercio, el cliente podrá adquirir las etiquetas y anillos de seguridad del INTN.

6.2 El cliente deberá colocar a cada unidad de extintor portátil, la etiqueta de vencimiento y además deberá realizar en dicha etiqueta, el perforado del vencimiento correspondiente al mes y año de la vigencia del servicio realizado.

El diseño y texto se ajusta al siguiente modelo, cuyos números y series, color, agente extintor y años varían periódicamente por decisión del INTN.



Modelo de Etiquetas de Vencimiento

6.3 Del mismo modo, cada unidad de extintor debe contar con el anillo de seguridad, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
	Revisión	03
	Vigencia	2023/01/16
	Página	11 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO		

6.4 El Licenciataro en ningún caso podrá nombrar al INTN y/o colocar por el producto ningún logotipo del INTN que no sea la que se encuentra incluida en la etiqueta de vencimiento.

6.5 Para la adquisición de las etiquetas de vencimiento y anillos de seguridad, en general es indispensable la presentación por parte del cliente al ONC, de los comprobantes legales que acrediten la compra de cilindros portátiles nuevos y de los agentes extintores correspondientes, con sus respectivas copias de certificación. Los clientes importadores de agentes extintores deberán presentar la copia de los certificados correspondientes.

6.6 Para el caso específico de etiquetas rojas, deberán presentar los comprobantes legales que acrediten la compra de cilindros portátiles nuevos, así como de los agentes extintores nuevos con sus correspondientes certificados conforme corresponda ó extintor nuevo para el extintor con agente CO₂.

7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

7.1 El ONC publica regularmente en la página web Institucional una lista de las empresas certificadas por el sistema de la Marca INTN- Servicios.

7.2 En el caso de que el Licenciataro por la razón que fuese dejare de prestar el servicio para el cual ha conseguido la licencia para uso de la Marca INTN - Servicios, debe informar inmediatamente al ONC, a fin de que el ONC basada en esas informaciones pueda determinar la fecha a partir de la cual se anulará el derecho al uso de la Marca INTN - Servicios. En el caso de interrupciones temporales, el Licenciataro debe informar al ONC la fecha de paralización y la fecha de posterior reanudación de la prestación del servicio.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1 Toda la información de los clientes recabada por el personal del ONC, durante el proceso de certificación y de sus organismos subcontratados será manejada en forma estrictamente confidencial, atendiendo a los criterios y limitaciones establecidas en el Manual de la Calidad. De este compromiso existe una constancia escrita, según el formulario *ONC-FOR-006 "Compromiso de confidencialidad e imparcialidad"*, firmada por todo personal involucrado en el procesamiento de cualquier información relacionada a los clientes.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-004
		Revisión	03
		Vigencia	2023/01/16
		Página	12 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN POR MARCA INTN – SERVICIOS. EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIO			

ANEXO A

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante de la Licencia para el uso de la Marca INTN - Servicios, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del Reglamento Específico para Certificación por Marca INTN – Servicios para Extintores Portátiles de Incendio ONC-RE-004 Rev. 03.

Empresa:

Representante Legal:

Documento de Identidad:

Lugar y Fecha:

.....

Firma